



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000201 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2017

VISTO: El Expediente de Registro N° 53165, de fecha 14 de marzo del 2017, Oficio N° 493-2017-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 23 de marzo del 2017, Informe N° 87-2017/GOB.REG.TUMBES-SGR-UTD-AZI, de fecha 30 de marzo del 2017, Expediente de Registro N° 66821, de fecha 07 de abril el 2017 e Informe N° 219-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-OAJ-OR, de fecha 10 de abril del 2017, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve encargar el puesto, como Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera" – Zorritos, a don **JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ**, a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017;

Que, mediante Expediente de Registro N° 15717, de fecha 03 de enero del 2017, don **GERMAN CECILIO GARCIA MEREL**, interpone **recurso de apelación** contra la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, por trasgredir derechos laborales y fundamentales;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000076-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de marzo del 2017, emitida en segunda y ultima administrativa por la Gerencia General Regional, *con facultades conferidas a través de la Directiva N° 001-2015/GRT-GGR-GRPPAT-DGDI, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017GOB.REG. TUMBES-GR del 27 de febrero del 2017*, se **DECLARO FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **GERMAN CECILIO GARCIA MEREL**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, dándose por agotada la vía administrativa; asimismo, se **DECLARO LA NULIDAD**, de la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016;

Que, con fecha 14 de marzo del 2017, mediante Expediente de Registro N° 53165, el administrado **JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ**, interpone **recurso de reconsideración** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000076-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de marzo del 2017, alegando que en la convocatoria a concurso o proceso de selección de personal para la encargatura de la plaza de Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera" de Zorritos, se presentó como postulante; que según lo establecido en la normativa vigente, el ingeniero





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000201-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2017

Germán Cecilio García Merel, estaba impedido de postular a la referida plaza, porque tenía una sanción administrativa de amonestación que le fue impuesta con la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016; así mismo refiere que el comité de Evaluación del Concurso al tomar conocimiento de la existencia de la Resolución antes mencionada, publica los resultados el 30 de noviembre del 2016, los resultados finales de la encargatura y en la columna Observaciones señala, se cancela la postulación del Ing. Germán Cecilio García Merel, y luego el referido comité elabora su Informe Final de los resultados del concursos, dando al recurrente como ganador del mismo, por haber obtenido 67.39 puntos, lo cual se ha materializado a través de la Resolución Regional Sectorial N° 12888, de fecha 22 de diciembre del 2016; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que el punto controvertido en la presente instancia vía reconsideración es determinar si en la Resolución recurrida se ha incurrido en ilegalidad manifiesta como sustenta el administrado JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ;

Que, en primer lugar, es de señalarse que en el proceso de evaluación para el encargo de puesto de la plaza de Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Villar Olivera”, para el período presupuestal 2017, se advierte la postulación



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

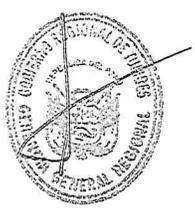
N° 00000201 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2017

de los señores GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ y JUAN FRANCISCO TRIPUL ZAPATA;

Que, de lo actuado se advierte que, la comisión designada para tal fin, evaluó los expedientes virtuales de los postulantes presentados en la Web del Ministerio de Educación, considerando APTOS a los señores GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ y NO APTO al postulante JUAN FRANCISCO TRIPUL ZAPATA. Posteriormente se la entrevista personal y la verificación del expediente virtual con el físico presentados por los postulantes, considerando al administrado GARCIA MEREL en primer lugar con un puntaje de 71.69, y al postulante PALOMINO SANCHEZ, en segundo lugar con un puntaje de 67.39, no habiéndose presentado ningún reclamo por parte de los postulantes, hecho que se verifica en el Informe N° 34-2016/GRT-DRET-DGP-EES-ETP, de fecha 05 de diciembre del 2016;

Que, asimismo, se advierte que de los resultados finales de la evaluación, el postulante GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, obtiene un puntaje de 71.69 que lo ubica en el primer lugar, sin embargo en el Rubro Observaciones, se menciona la cancelación del postulante por la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016, que impone la Sanción de AMONESTACION al administrado como Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Villar Olivera”- Zorritos;



Que, este hecho dio lugar a que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emitiera la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, encargando el puesto del mencionada plaza, a don JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ, a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017, sin tener en cuenta que el administrado GARCIA MEREL, mediante Expediente de Registro N° 09288, de fecha 30 de noviembre del 2016 había solicitado la nulidad de la Resolución Sectorial que lo sancionaba, el mismo que fue elevada al Gobierno Regional de Tumbes, para su revisión;



Que, ahora bien, con respecto a la nulidad de la Resolución de Sanción solicitada por el administrado GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, es de mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000554-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, se **DECLARO LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016, por contener vicios administrativos por haber contravenido los principios de legalidad y el debido procedimiento, y los incisos 3 y 4 del Artículo 3° - **REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



Que, en este orden de ideas, se advierte que el administrado GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, que encarga el puesto de Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Villar Olivera”, a don



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000201 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2017

JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ, a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017, alegando que la Resolución materia de apelación no se encuentra arreglada a Ley y que ostenta el cargo de Director General del Instituto Superior de Educación Tecnológico Público “Contralmirante Villar Olivera” – Zorritos, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016; que ha postulado nuevamente en el concurso para ocupar el cargo de Director General del referido Instituto, habiendo presentado la misma documentación sustentatoria para dicho cargo, resultando ganador, por haber obtenido el puntaje final de 71.69 el mismo que es publicado donde se le da como ganador, sin embargo la Comisión Evaluadora saca una nueva publicación donde el rubro de observaciones aparece la palabra se cancela su postulación por la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016 que contiene el resultado de un proceso disciplinario donde se le amonesta con llamada de atención, y que la Resolución recurrida no es legal, por cuanto el ganador es el recurrente de acuerdo a los resultados publicados; así mismo refiere que, la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016 no es aplicable en el presente proceso por carecer de efectos jurídicos ya que fue declarada su nulidad de oficio mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000554-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 30 de diciembre del 2016, por lo que legalmente ha ganado el concurso;

Que, respecto al proceso de encargatura, es de señalarse que es cierto, que uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan los procesos de selección de personal para la encargatura de puesto en plazas directivas o jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos, es acreditar no haber sido sancionado administrativamente al momento de la postulación; empero también es verdad, que dicha sanción impuesta al administrado mediante Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016, ha sido declarada NULA DE OFICIO por contener vicios administrativos por haber contravenido disposiciones legales vigentes, conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000554-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 30 de diciembre del 2016;

Que, por otro lado, es de señalarse que la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016 se sustentó en el hecho de que el administrado GARCIA MEREL, no ha utilizado el vehículo del estado para dedicarlo al transporte remunerado de una persona, para que sea sancionado conforme a ley; pues el día de los hechos utilizó la Camioneta de plaza P1A - 847 de propiedad del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Manuel Villar Olivera” de Zorritos, para trasladar a un centro de salud a una menor de edad cuyo estado de salud estaba en peligro, que le había solicitado en la puerta del Instituto la señora Mónica Teresa Ríos Valdez, quien es trabajadora del referido instituto; precisándose que dicho apoyo se dio en el momento en que el administrado se dirigía a la ciudad de Tumbes a cumplir funciones propias de su cargo ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes; de modo que, el administrado no ha hecho uso del vehículo de propiedad del Estado para fines ilícitos, ni mucho menos para beneficio propio, motivo que conllevó a que se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016 que lo sancionaba con amonestación, quedando habilitado el administrado de la sanción que se le había impuesto, y por lo tanto no estaba





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00000201 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 25 ABR 2017

impedido para que sea declarado ganador de dicho concurso al haber obtenido un puntaje de 71.69 superior al puntaje obtenido por el postulante JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ;

Que, dentro de estas consideraciones esta Entidad Regional a través de la Gerencia General Regional, con facultades conferidas, emitió en segunda y última instancia administrada la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000076-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de marzo del 2017, que resuelve DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, que dispuso encargar el puesto, como Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Manuel Villar Olivera” – Zorritos, a don JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ, a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017. Precisándose que la Resolución que resuelve el referido recurso de apelación ha sido emitida con arreglo a Ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000076-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de marzo del 2017;

Que, asimismo, es de mencionar que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 60.1 del Artículo 60º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: “Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento”; y en virtud a la referida norma, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha comunicado al señor GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, el recurso de reconsideración interpuesto por don JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000076-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de marzo del 2017, conforme es de verse del Oficio Nº 208-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 06 de abril del 2017, el mismo que mediante Expediente de Registro Nº 66821, de fecha 07 de abril del 2017, absuelve el traslado del mencionado recurso;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 219-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de abril del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000201-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2017

276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
• Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000076-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de marzo del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas, Gerente General.